

ORIGINAL



**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA REPRODUCTIVA (SAMeR)**

**TITULO I**

**Denominación – Domicilio – Objeto Social**

**Artículo 1:** Con la denominación de “Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMeR), Asociación Civil”, continúa funcionando la asociación antes denominada “Sociedad Argentina de Esterilidad y Fertilidad, Asociación Civil”, constituida el 16 de diciembre de 1970, entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2:** Son sus propósitos realizar por cuenta propia o como miembro fundador de otras entidades sin fines de lucro, en cualquier parte de la República:

1. Propender al adelanto, estudio e investigación científica de la Medicina Reproductiva, Embriología y Biología Molecular en todos sus aspectos. Facilitar la discusión y publicación de los trabajos afines a ella.
2. Crear y fomentar vínculos intelectuales y culturales con Sociedades Afines.
3. Estudiar los distintos problemas que afectan los intereses de sus socios tanto en lo referente al desarrollo de las actividades propias del sector, como en lo que concierne a las relaciones con los poderes públicos y sus dependencias, los organismos gremiales y sindicales y las entidades organizadoras del acceso al servicio, tales como Obras Sociales, Mutuales y Medicina Prepaga para contribuir a su más adecuada solución.
4. Promover la más activa, constante y adecuada participación de sus socios en la elaboración y aplicación de políticas de los problemas sociales, demográficos y de población que en ese sentido debe fijar el país.
5. Formar e ilustrar a la opinión pública, utilizando sus propias publicaciones y todos los medios de comunicación social a su alcance.
6. Establecer relaciones y vinculaciones académico-científicas con especialistas, grupos de trabajo, asociaciones, universidades y organizaciones no gubernamentales.
7. Promover reuniones científicas.
8. Promover la capacitación de técnicos, profesionales y en general de todos aquellos que demuestren vocación por las actividades de esta Sociedad.
9. Crear y sostener publicaciones monográficas y periódicas, bibliotecas especializadas, oficinas especiales de asesoramiento y servicios.
10. Organizar, auspiciar o participar en exposiciones y ferias del sector, congresos, cursos, convenciones, jornadas, seminarios, ciclos de conferencias y comisiones de estudio y trabajo.
11. Expedir todo tipo de documentación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las condiciones propias del sector a que pertenecen sus socios, exigidas por entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras o internacionales.
12. Procurar el tratamiento específico de temas relevantes y de actualidad de la Medicina Reproductiva en los ámbitos universitarios y académicos

correspondientes, de forma tal de obtener su inclusión en sus programas de estudios e investigación.

13. Promover la constitución de Sociedades Autónomas similares en el resto del país.
14. Destinar fondos especiales para costear becas de estudios o gestiones orientadas a ampliar los conocimientos propios de la actividad representada.
15. Propiciar la certificación y recertificación voluntaria y periódica de los médicos a través de las Sociedades Científicas que los nucleen.
16. Promover cualquier otro tipo de actividades vinculadas a la Medicina Reproductiva con el objeto que la Comisión Directiva considere conveniente.

Se deja constancia que la enumeración precedente puede ser ampliada, en caso necesario, para el cumplimiento de los fines propuestos, en la declaración de propósitos precedentes. Todas las actividades llevadas a cabo por la Sociedad son sin fines de lucro.

## **TITULO II**

### **CAPACIDAD – PATRIMONIO y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3:** La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias y financieras, oficiales y privadas. Los miembros de las Comisiones Directivas que aprueben presupuestos deficitarios en su gestión ó contraigan compromisos o deudas que comprometan al patrimonio de la Sociedad, no podrán volver a postularse para futuras Comisiones Directivas al margen de las responsabilidades penales en que puedan incurrir. Solamente la Asamblea de Socios por mayoría del 75% puede disponer de gastos superiores al patrimonio neto de la Sociedad ó tomar obligaciones equivalentes.

**Artículo 4:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

1. Las cuotas que abonen los socios y que podrán ser de ingreso, **ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS**. El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias lo fijará la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea de Socios.
2. La cuota que abonará cada interesado como derecho de inscripción a congresos, simposios, cursos, y/o solicitud de certificación/acreditación profesional individual o institucional.
3. Las rentas de su patrimonio.
4. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
5. El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

Todos los ingresos se aplicarán necesariamente a las actividades de la Sociedad, sin que pueda efectuarse reparto de beneficios, dividendos ni, en general, derivarse lucro alguno para sus miembros.

## **TITULO III**

### **MIEMBROS – OBLIGACIONES y DERECHOS – CONDICIONES de ADMISION**

**Artículo 5:** Se establecen las siguientes categorías de miembros o socios:

- 1) **ADHERENTES**
- 2) **ACTIVOS,**
- 3) **VITALICIOS**
- 4) **HONORARIOS**
- 5) **PROTECTORES / BENEFACTORES**
- 6) **MIEMBROS ADHERENTES CORPORATIVOS**

**Serán requisitos propios de cada categoría**

- 1) **ADHERENTES:** Persona con título terciario argentino o extranjero que acredite méritos en los propósitos de la entidad. Deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Solicitar por escrito su admisión a la Comisión Directiva presentando su Curriculum Vitae.
  - b. Ser presentado por tres Miembros Activos que avalen las condiciones éticas y científicas del solicitante.
  - c. Ser aceptado por la Comisión Directiva Titular ad referendum de la Asamblea Ordinaria de socios por simple mayoría de votos.
- 2) **ACTIVO:** Será todo miembro adherente que tenga una antigüedad como tal de dos (2) años. La antigüedad se computará por meses pagos de cuota social.
- 3) **VITALICIOS:** Será todo miembro Activo que haya cumplido treinta (30) años de permanencia en la categoría, quién tendrá la opción de solicitar a la Comisión Directiva su admisión a la categoría de vitalicio.
- 4) **HONORARIOS:** los que en atención a los servicios prestados a la Sociedad o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea; a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.
- 5) **PROTECTORES / BENEFACTORES:** Son aquellas personas que se interesen por los fines de la sociedad y que concurren con asistencia económica.
- 6) **ADHERENTES CORPORATIVOS:** Son aquellas personas jurídicas que se interesen por los fines de la sociedad y que concurren con asistencia económica. Serán propuestos por la Comisión Directiva en tal carácter por simple mayoría de votos de sus Miembros Titulares y aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

**Derechos y obligaciones de los Miembros**

**Artículo 6:** Serán derechos y obligaciones de los Miembros:.

**6.1: Derechos y Obligaciones comunes mínimos a todas las categorías de Miembros**

- 1) Disfrutar de todos los beneficios y servicios que otorgue la Sociedad.
- 2) Contribuir por todos los medios a su alcance para llevar a la práctica las finalidades que motivaron la constitución de la Sociedad, propendiendo a su desarrollo moral, material y científico.
- 3) Recibir las Publicaciones de la Sociedad y publicar en las mismas, siempre que sean aprobadas por su calidad científica.
- 4) Peticionar por escrito a la Comisión Directiva de la Sociedad.
- 5) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, los Reglamentos y las demás resoluciones que se dicten.

## **6.2: Derechos y Obligaciones propios de cada categoría**

### **6.2.1. ADHERENTES:**

- 1) Participar en las actividades científicas de la Sociedad por medio de la presentación y discusión de comunicaciones, relatos y conferencias de que trata el Título VII.
- 2) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas de la Sociedad, en las sesiones, comunicaciones, cursos y conferencias de que trata el Título VII.
- 3) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva Ad referendum de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

### **6.2.2. ACTIVOS:**

- 1) Tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Adherentes.
- 2) Pueden participar con voz y voto en las Asambleas de la Sociedad, en las sesiones, comunicaciones, cursos y conferencias de que trata el Título VII.
- 3) Pueden elegir y ser elegido para formar parte de los Organos Sociales y comisiones y subcomisiones especiales que se constituyan.
- 4) Pueden ser designados para representar a la Sociedad en Congresos ó Reuniones Científicas de otras entidades nacionales ó extranjeras.

### **6.2.3. VITALICIOS:**

- 1) Tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Adherentes.
- 2) No podrán formar parte de los Organos Sociales.
- 3) Pueden integrar el Comité de Ética, ser llamados como Consejeros y formar parte de Comisiones Especiales que se formen a solicitud de la Comisión Directiva.
- 4) No abonarán cuotas ordinarias ni extraordinarias.

### **6.2.4. HONORARIOS**

- 1) Pueden participar con voz pero sin voto en las Asambleas de la Sociedad, en las sesiones, comunicaciones, cursos y conferencias de que trata el Título VII.
- 2) No podrán formar parte de los Organos Sociales.
- 3) Pueden integrar el Comité de Ética, ser llamados como Consejeros y formar parte e Comisiones Especiales que se formen a solicitud de la Comisión Directiva.
- 4) No abonarán cuotas ordinarias ni extraordinarias.

### **6.2.5. PROTECTORES / BENEFACTORES**

- 1) No pueden participar de las Asambleas de la Sociedad.
- 2) No podrán formar parte de los Organos Sociales ni de los Comités que se establezcan en el presente Estatuto.
- 3) No abonarán cuotas ordinarias ni extraordinarias.

### **6.2.6. ADHERENTES CORPORATIVOS:**

- 1) No pueden participar de las Asambleas de la Sociedad.
- 2) No podrán formar parte de los Organos Sociales y comisiones y subcomisiones especiales que se constituyan

los Suplentes. El Presidente del Comité Científico será reemplazado por el Vicepresidente. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido el miembro reemplazado. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados, cuando existieran, todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea Ordinaria de Socios dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Comité de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las asambleas ó de los comicios.

**Artículo 11: Son ATRIBUCIONES y DEBERES de la Comisión Directiva**

La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos una vez cada mes, el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o quien lo reemplace, ó a pedido del Comité de Fiscalización o por lo menos de cuatro de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro del lapso de no más de 10 días desde la petición. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación de la petición. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros incluido el Presidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva tendrán la obligación de concurrir al 70% de las reuniones de Comisión Directiva, de lo contrario serán pasibles de sanciones que pueden llegar hasta su remoción del cargo por parte de la simple mayoría de la Comisión Directiva si no hubiera causa justificada y la consiguiente inhabilitación de por vida para ocupar cargos directivos en la Asociación..

**Artículo 12: Además son ATRIBUCIONES y DEBERES de la Comisión Directiva**

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Socios, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se celebre.
2. Convocar a Asambleas
3. Ejercer la administración de la Sociedad.
4. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como Miembros.
5. Dejar cesantes, amonestar, suspender ó expulsar a los Miembros.
6. Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes.
7. Difundir la especialidad y sus avances a nivel médico y de población general, Explicar cuando sea necesario la posición oficial de la Sociedad en temas de extrema importancia y trascendencia pero que no dejan de ser conflictivas por sus implicancias científicas, éticas, y/o socioeconómicas.

- 3) Pueden proponer estrategias de mercado que permitan a la Sociedad lograr sus objetivos. Las mismas serán consideradas por la Comisión Directiva.
- 4) Abonarán la cuota anual que determine la Comisión Directiva.

#### **TITULO IV** **AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7:** La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de los estatutos. Habrá un Órgano de Fiscalización que se denominará Comité de Fiscalización. Se conformarán también los Comité Científico; de Finanzas y de Ética. El ejercicio de todos estos cargos será desempeñado con carácter honorífico.

#### **DE LA COMISION DIRECTIVA Y** **DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 8:** La Sociedad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Presidente del Comité Científico y cuatro (4) vocales. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá además dos (2) vocales suplentes cuyo mandato también durará dos (2) años. Habrá un Comité de Fiscalización que se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con tres (3) Miembros Titulares, pudiendo designar tres (3) Miembros Suplentes. Sus mandatos durarán dos (2) años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los Órganos Sociales podrán ser reelectos para otro período. Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y del Comité de Fiscalización serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos por el sistema de lista completa y solo podrán integrar una lista.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Presidente del Comité Científico, dos vocales titulares, un vocal suplente y un miembro del Comité de Fiscalización, corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Los cargos de dos Vocales Titulares, un vocal Suplente, dos miembros del Comité de Fiscalización Titular y Suplente corresponderán proporcionalmente a las listas que obtengan como mínimo un veinte por ciento (20 %) de los votos válidos emitidos.

**Artículo 9:** Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de Miembro Activo con una antigüedad de tres (3) años. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente se requiere una antigüedad de diez (10) años en la misma categoría.

**Artículo 10:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento ó cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria ó permanente de un cargo Titular, entrará a desempeñarse el suplente que corresponda por orden de lista; el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, este por el Secretario, este por el Prosecretario; el Tesorero por el Protesorero, los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes y los Miembros del Comité de Fiscalización Titular por

8. Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. Les asignará las funciones que considere más apropiada a sus respectivos fines y dictará las reglamentaciones internas para posibilitar la designación de sus miembros y su funcionamiento. La Comisión Directiva podrá removerlos en sus funciones.
9. Organizar en la forma y momento que estime oportuno cursos de especialización, de divulgación o instituir y reglamentar certámenes y premios científicos relacionados con los propósitos de la Sociedad como así también modificar los reglamentos existentes relacionados con ellos.
10. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que serán aprobadas por la Asamblea y presentadas a la IGJ, conforme art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuándose las reglamentaciones que no tienen contenido estatutario, tales las previstas en los incisos 11 y 12.
11. Crear y reglamentar Capítulos de distintas subespecialidades.
12. Crear, coordinar y reglamentar un área que se denominará Dirección General de Regiones, que se encargará de las actividades de las diferentes regiones del interior del país las cuales serán las siguientes:
- a) Región Noreste: conformada por las provincias de Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa;
  - b) Región Noroeste: conformada por las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, La Rioja y Catamarca.
  - c) Región Cuyo: conformada por las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan.
  - d) Región Patagonia: integrada por las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Tierra del Fuego.
  - e) Región Centro: integrada por las provincias de Córdoba, Santa Fé y Entre Ríos.
  - f) Región Atlántica: conformada por las provincias de Buenos Aires y La Pampa.
  - g) Región Gran Buenos Aires y Capital Federal.
- Nombrando sus respectivos Directores Regionales.
13. Fijar la cuota social y su instrumentación ad referendum de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
14. Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
15. Salvaguardar los bienes de la Sociedad e incrementar los medios que permitan su aplicación y evolución futura.
16. Conferir y revocar poderes generales y especiales.
17. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios; la Memoria, Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Comité de Fiscalización.
18. Reformar el Estatuto y el Reglamento en todas sus partes, excepto en lo que se refiere a los objetivos del primero que no podrá alterarse, salvo cuando sea de cumplimiento imposible. Las reformas serán propuestas por la Comisión Directiva y deberán ser aprobadas en una Asamblea Extraordinaria de Socios. Para entrar en vigencia se necesitará la aprobación de la Inspección General de Justicia.

19. Designar a un Director de Publicaciones que tendrá a su cargo todas las funciones de coordinación y dirección del órgano oficial de la sociedad, del boletín de informaciones, de la página web y las actas de los eventos científicos que la Sociedad organice debiendo informar a la Comisión Directiva cada vez que está así lo requiera.

20. Conferir a uno o más Miembros Activos la representación de la Sociedad ante similares nacionales o del extranjero.

22. Realizar todos los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes de Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que sería necesaria la autorización previa de la asamblea.

17. Designar en cualquier momento y dentro de su seno un Comité Ejecutivo, el que tendrá a su cargo la gestión de los asuntos ordinarios de la institución. Se reunirá en forma ordinaria en el día fijado al constituirse, sin necesidad de citación expresa y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente ó a pedido de dos de sus Miembros, en cuyo caso se convocará a reunirse para dentro de las 24 horas de solicitada.

Esta organización no modifica las atribuciones y deberes de los miembros de Comisión Directiva. El Comité Ejecutivo que se instituye estará integrado entre un mínimo de uno y un máximo de tres miembros, sin perjuicio de que lo integre en calidad de miembro nato el Presidente. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán hasta la expiración de su cargo como miembros de Comisión Directiva. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente, en su calidad de miembro nato del mismo. El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. El Comité Ejecutivo no podrá adoptar decisiones que excedan el ámbito de administración, y sus decisiones se tomarán ad referendum de aprobación del único órgano de administración que es la Comisión Directiva. La Comisión Directiva vigilará la actuación de ese Comité Ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le correspondan.

La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de los establecidos por este Estatuto, conforme a los fines de la entidad y a su carácter de no lucrativa.

### **DEL COMITÉ de FISCALIZACIÓN**

**Artículo 13:** Son ATRIBUCIONES y DEBERES del Comité de Fiscalización:

1. Examinar los libros y documentación de la Sociedad por lo menos cada tres meses;
2. Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva cuando lo estime conveniente;
3. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

4. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
5. Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva
6. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
7. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
8. Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

El Comité de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 14:** Son FUNCIONES PROPIAS del Presidente o del Vicepresidente en su caso:

1. Ejercer la representación de la Sociedad;
2. Convocar a reuniones y sesiones de Comisión Directiva, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas;
3. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás Miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
4. Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas, toda la correspondencia y/o la que afecte directamente a cada uno de los Comités y todo otro documento de naturaleza institucional;
5. Librar cheques con su firma o con la del Tesorero en orden conjunta o con las de quienes los reemplacen.
6. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva;
7. Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva y/o de la Asamblea de Socios;
8. Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Comisión Directiva en la primer reunión que esta celebre;
9. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

### **DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO**

**Artículo 15:** Corresponde al Secretario o al Prosecretario en su caso:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, redactando el acta respectiva, la que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
2. Llevar el Libro de Actas de Sesiones y Comisión Directiva;
3. Firmar con el Presidente la correspondencia y otros documentos de la Sociedad;



HORACIO JOFFRE GALIBERT  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº XIX Fº 603  
LEY Nº 22192

4. Informar sobre la correspondencia recibida y redactar notas o cualquier otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva;
5. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto por artículo precedente;
6. Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Miembros;
7. Redactar la memoria anual.

## **DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO**

**Artículo 16:** Corresponde al tesorero o al protesorero en su caso:

1. Constituir el Comité de Finanzas y desempeñar la Presidencia de dicho órgano.
1. Manejar y custodiar los fondos de la Sociedad, que depositará a su orden y a la del Presidente, no pudiendo autorizar su inversión sin la firma conjunta de dos de ellos.
2. Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Sociedad y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Mesa Directiva;
3. Librar cheque con su firma o con la del Presidente en orden conjunta o con las de quienes los reemplacen;
4. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Mesa Directiva;
5. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
6. Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros de la Entidad, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
7. Llevar los libros de contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran;
8. Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva, el Comité de Fiscalización y la Asamblea General Ordinaria.
9. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Comité de Fiscalización toda vez que se lo exija.

## **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**Artículo 17:** Son DEBERES y ATRIBUCIONES

**De los Vocales Titulares:**

1. Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

**De los Vocales Suplentes:**

1. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto y por orden de lista.
2. Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CIENTÍFICO**

**Artículo 18:**

1. Debe asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas con voz y voto.

2. Coordinará y organizará todo lo referente a las actividades y programas científicos de los cursos, simposios, congresos y otros eventos que pudiera realizar la Sociedad.



## **DEL COMITE CIENTIFICO**

### **Artículo 19:**

1. Será presidido por el Presidente del Comité Científico electo.
2. Estará compuesto, además de su Presidente, por un Director de Docencia, cargo que será ejercido por el Vicepresidente de la Comisión Directiva y por un Secretario designado con el aval de la Comisión Directiva.
3. Coordinará todo lo referente a las actividades y programas científicos de las sesiones, comunicaciones, cursos, conferencias, simposios, congresos y otros eventos que pudiera realizar la Sociedad.
4. Coordinará junto con el Presidente, Vicepresidente y Tesorero la organización de eventos nacionales e internacionales de envergadura.
5. Anualmente deberá confeccionar un informe detallado de lo realizado científicamente a lo largo del año y presentar un programa de actividades científicas por cumplir al menos en los dos (2) años siguientes, los cuales deberán ser puestos a consideración de la Comisión Directiva y enviarlo al Director de Publicaciones para su publicación y distribución a más tardar fines de octubre del año anterior.
6. Propondrá la creación de Capítulos que involucren subespecialidades, reglamentando y coordinando el accionar de los mismos.
7. Coordinará la actividad científica de las **Regiones Nacionales** existentes ó que se puedan crear.
8. Podrá invitar a dar conferencias a personalidades nacionales o extranjeras, formen o no parte de la Sociedad.
9. Evaluará y calificará los trabajos a ser presentados en las Reuniones Científicas de la Sociedad, a los diferentes Premios que otorgue la Asociación y elevará a la Comisión Directiva para su aprobación las consideraciones emanadas de su estudio.
10. En todos los casos en que el Comité adopte resoluciones, informará a la Comisión Directiva en la primera reunión inmediata posterior que realice dicho cuerpo, quien aprobará su accionar por simple mayoría de votos titulares presentes.
11. Tendrá participación directa y responsabilidad de todo lo referente en el Título VII.

## **DEL COMITÉ DE FINANZAS**

**Artículo 20:** El Comité de Finanzas será designado por el Tesorero y conformado por tres (3) miembros pertenecientes a la Comisión Directiva sin perjuicio que lo integre en calidad de miembro nato y dirigiendo sus funciones, el Tesorero. Los Miembros del Comité de Finanzas durarán hasta la expiración de sus cargos como miembros de Comisión Directiva.

Son funciones del Comité de Finanzas:

- Participar activamente en la preparación y presentación ante la Mesa Directiva, el Comité de Fiscalización y la Asamblea General Ordinaria

del Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos conjuntamente con el tesorero.

- Elaborar nuevos esquemas financieros tendientes al desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- Asesorar a la Mesa Directiva en la adopción de políticas tendientes a la generación y distribución de recursos.
- Presentar ante la Mesa Directiva una proyección anual de gastos y coordinar las asignaciones necesarias para las actividades y programas científicos de las sesiones, cursos, conferencias, simposios, congresos y otros eventos que pudiera realizar la Sociedad.

### **DEL COMITÉ de ÉTICA**

**Artículo 21:** El Comité de Ética estará conformado por un número no inferior a tres miembros ni superior a cinco, por un plazo de dos años. Serán electos por los último cinco Presidentes de la Sociedad ad referendum del la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Para ser miembro del Comité se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) diez años como Miembro Activo o Vitalicio de la Sociedad.

**Artículo 22:** Son funciones del Comité de Ética:

- a) controlar el cumplimiento del código de ética, al que ajustarán su conducta los Miembros de la Sociedad, reglamentando la composición del Tribunal competente en el juzgamiento de tales conductas;
- b) crear nuevas normas o modificar las existentes, previa aprobación de la Asamblea de Socios.

**Artículo 23:** El Tribunal de Ética emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder previa defensa del inculpado y, en su caso, propondrá a la Comisión Directiva la sanción que juzgare procedente.

## **TITULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS y REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 24:** Habrá dos clases de **Asambleas Generales:**

1. ORDINARIAS y
2. EXTRAORDINARIAS

**Las Asambleas Ordinarias:**

Tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de agosto de cada año y en ellas se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e Informe del Comité de Fiscalización;
2. Elegir, en su caso, los miembros de los Organos Sociales. titulares y suplentes.
3. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
4. Aprobación de la cuota social fijada e instrumentada por la Comisión Directiva.
5. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
6. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de veinte Miembros Activos, que hubieren sido presentados a la Comisión Directiva dentro de los quince días de cerrado el ejercicio social.

**Las Asambleas Extraordinarias:**

Serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Comité de Fiscalización o por lo menos el 25 % (veinticinco por ciento) de los miembros activos con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de veinte (20) días hábiles de efectuados y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos de aceptada su realización por la Comisión Directiva. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los términos y procedimiento al Comité de Fiscalización quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el artículo 10 inc. i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 25:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de la Miembros de la Sociedad con veinte (20) días de anticipación. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los Miembros Activos la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Comité de Fiscalización. Cuando se someten a consideración de la Asamblea **REFORMAS del ESTATUTO**, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Miembros de la Sociedad con idéntica anticipación de veinte (20) días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 26:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de **disolución social**, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

**Artículo 27:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad ó en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia votará nuevamente en caso de empate. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto y los Miembros de la Comisión Directiva y del Comité de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos no resueltos.

**Artículo 28:** Cuando se convoquen comicios por voto directo de los Miembros Activos o Asambleas en las que deba realizarse elecciones de autoridades, se constituirá una Comisión Electoral integrada por tres socios que no ocupen cargo directivo alguno, ni sean candidatos a los mismos. Sus miembros serán designados por la Comisión Directiva con una antelación de seis meses a la celebración de los comicios. La Comisión Electoral conjuntamente con el Secretario y el Tesorero confeccionarán un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez (10) días hábiles antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería (tener pago hasta el mes anterior), no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

**Artículo 29:** En la convocatoria, la Comisión Directiva fijará el horario dentro del cual se podrá ejercer el derecho al voto. Los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Comité de Fiscalización serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, por votación secreta de los Miembros Activos, mediante el sistema de lista completa, no pudiendo los candidatos integrar más de una lista, teniéndose por inexistente la tacha de candidatos. Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral treinta (30) días corridos antes del escrutinio. Podrá votarse personalmente, y por cualquier otro procedimiento tecnológico, respetando las normas de seguridad que deban implementarse. También podrá votarse por correspondencia en sobre cerrado estampillado y dirigido a la SOCIEDAD ARGENTINA de MEDICINA REPRODUCTIVA Comisión Electoral, que se le mandará a cada uno de los Miembros Activos para que envíe en forma secreta la lista completa que elegirá. Este sobre se abrirá en el momento del acto eleccionario ante los representantes de cada lista. También podrá votarse por cualquier otro medio fehaciente que garantice el secreto de las votaciones. No más de dos representantes por cada una de las listas presentadas controlarán el acto eleccionario conjuntamente con la Comisión Electoral.

**Artículo 30:** Concluido el horario de los comicios, se efectuará el escrutinio de los sufragios emitidos y su resultado se informará por escrito a la Asamblea de Socios, mediante acta elaborada por la Comisión Electoral y suscrita por sus miembros y los representantes de las listas de candidatos que hayan presenciado el acto comicial, con la indicación del número de votos emitidos, los anulados y los en blanco; declarando el resultado que se haya obtenido y la conformación de los órganos sociales la cuál se transcribirá en el acta de la Asamblea. Se proclamará la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios. Quien ejerza la Presidencia de la Asamblea tendrá derecho a voto y solo tendrá derecho a otro voto en caso de empate. En caso de existir lista única, será proclamada directamente por la Asamblea, sin necesidad de votación previa.

**Artículo 31:** Las nuevas autoridades entrarán en funciones en la Primera Sesión Ordinaria Anual (tercer jueves del mes de marzo) próxima a la fecha electoral.

## **TITULO VI**

### **RENUNCIA DE MIEMBROS**

### **SANCIONES CONTRA LOS MISMOS**

**Artículo 32:** Perderá su condición de Miembro, el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de Miembro por fallecimiento, renuncia, cesantía ó expulsión. No se dará curso a ninguna renuncia que no sea presentada por escrito. Toda renuncia será considerada por la Comisión Directiva dentro del término improrrogable de noventa (90) días corridos. La renuncia no podrá ser rechazada si reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrá serlo en los términos en que se fundamente.

**Artículo 33:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

En el sentido de este Estatuto, entiéndase por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional ó culposos, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función de Miembro de la Sociedad, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquellas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la Institución, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del socio.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los Miembros las siguientes sanciones: **AMONESTACIÓN** que será aplicada por negligencias profesionales, incumplimiento de carácter leve de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, indisciplina ó faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de la Institución y/o sus propósitos. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros de los jurados que prevé el presente Estatuto o de los integrantes de la Comisión Directiva que se produjeren con ocasión del ejercicio de esas funciones.

**SUSPENSION**, cuyo plazo no podrá exceder de un año; ó

**EXPULSION**, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1. Reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior,
2. Inconduca notoria o cualquier hecho que importe una falta de ética;
3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

**CESANTIA**, en el caso de incumplimiento de un año en el pago de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias si las hubiera, durante los ejercicios, la Comisión Directiva está facultada para dar de baja al asociado a la Asociación.

**DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN**: Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá atribuir a la Sociedad conceptos vertidos en cualquier tipo de medios de información que no sean los que estrictamente la Sociedad ha dictado. De no estar de acuerdo con los conceptos de la Asociación y expresar su opinión personal, en ningún caso acompañará su nombre con el cargo que ocupa en la Comisión Directiva. Esta normativa involucra a la totalidad de la Comisión Directiva. El incumplimiento de la misma le correspondería la destitución inmediata a su cargo y inhabilitación para ocupar futuros cargos en Comisión Directiva.

**Artículo 34:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán notificadas por la Comisión Directiva. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea de socios que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de Miembro. En caso de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los órganos de administración ó fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

**Artículo 35:** El Miembro que se atrase un año en el pago de las cuotas sociales ó de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por el denunciado en la Entidad, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Miembro.

## **TITULO VII**

### **DE LAS SESIONES, COMUNICACIONES, CURSOS, CONFERENCIAS, TITULOS de ESPECIALISTA, ACREDITACION DE CENTROS de ALTA COMPLEJIDAD**

**Artículo 36:** Las Sesiones de la Sociedad se realizarán en el lugar (incluye el interior del país) en que la Comisión Directiva lo indicare y siempre que la misma lo considere necesario o conveniente, según los trabajos presentados a su consideración, comprendiendo dichas reuniones:

1. Asuntos entrados;
2. Comunicaciones internas y discusiones de las mismas;
3. Presentación libre de trabajos científicos y/o casos clínicos
4. Actividades conjuntas con Sociedades Nacionales Afines;
5. Simposios Nacionales e Internacionales;
6. Toda otra actividad científica que respete los propósitos de la Sociedad.

**Podrán realizarse asimismo sesiones siempre que sea requerido a la Comisión Directiva con la firma de veinte (20) Miembros Activos.**

**Artículo 37:** Las comunicaciones científicas presentadas por los Miembros de la Asociación, deberán ser inéditas, caso contrario deberá informarse detalladamente el lugar donde han sido presentadas. Serán previamente observadas por el Comité Científico de la Sociedad para ser incluidas en el orden del día de las Sesiones Científicas con el aviso del turno correspondiente a través del Comité Científico previa aprobación de la Secretaría de la Sociedad.

Los trabajos presentados por Profesionales No Miembros de la Sociedad, deberán regirse por los mismos criterios que para los presentados por Miembros de la Sociedad. El Comité Científico con aprobación de la Comisión Directiva evaluará los antecedentes del autor y permitirá al mismo la lectura de su propio trabajo. Las comunicaciones que no puedan ser tratadas en una sesión serán consideradas en la siguiente conservando su orden de inscripción.

**Artículo 38:** Los títulos de especialista y la acreditación de centros de alta complejidad otorgados por la Sociedad, serán regulados y para su obtención deberán aprobar las evaluaciones reglamentadas por el Comité Científico.

## **TITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 39:** La disolución de la entidad será dispuesta por una Asamblea General Extraordinaria de Asociados con el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos, la que designará a la Comisión Liquidadora compuesta de tres (3) Miembros Activos que funcionará controlada por el Comité de Fiscalización.

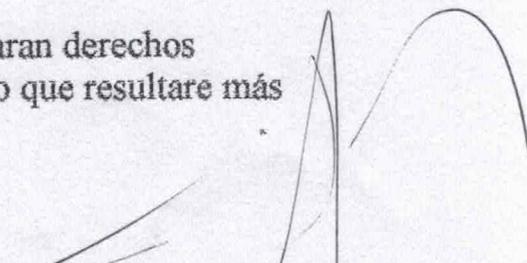
Una vez canceladas todas las obligaciones sociales será confeccionado el balance de liquidación que deberá ser presentado a la consideración de la autoridad de aplicación de la ley. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se deberá destinar a una entidad de bien público elegida por la Asamblea, con Personería Jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en un futuro lo reemplace. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados no podrá decretar la disolución de la Sociedad mientras existan cincuenta (50) Miembros Activos dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales.

#### CLÁUSULA TRANSITORIA

**Artículo 40:** El sistema electoral previsto en este estatuto será aplicable a partir de la primera asamblea de elección de autoridades que se celebre con posterioridad a su aprobación por la Inspección General de Justicia, sin afectar los derechos adquiridos por el Vicepresidente de la Comisión Directiva saliente, respetándose su cargo como presidente electo de la Comisión Directiva y procediéndose a elegir el resto de los cargos de los Organos Sociales, de acuerdo con el sistema contemplado en el presente estatuto.

Con posterioridad las elecciones serán celebradas de acuerdo a lo establecido en este estatuto.

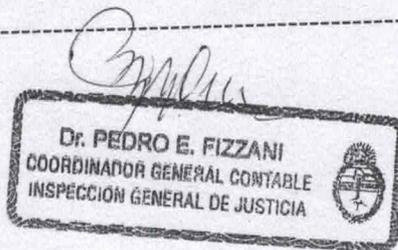
Las disposiciones de este estatuto en ningún caso afectaran derechos adquiridos por los socios, en caso de duda, se estará a lo que resultare más beneficioso para ellos.

  
HORACIO JOFFRE GALIRANI  
ABOGADO  
C.S.J.N. Tº XIX Fº 60º  
LEY Nº 22192



*Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia*

**CERTIFICO:** Que las copias que se acompañan de fojas treinta y seis a fojas cuarenta y cuatro, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, perteneciente al reordenamiento y la reforma del estatuto y al cambio de denominación de la entidad "**SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTERILIDAD Y FERTILIDAD, ASOCIACIÓN CIVIL**" en adelante "**SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA REPRODUCTIVA (SAMER), ASOCIACIÓN CIVIL**", y a la Resolución I.G.J. número mil cincuenta y ocho de fecha tres de septiembre de dos mil tres. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres.





Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, - 3 SEP 2003

**VISTO:** el expediente C nº 350654/9658/36549/2003-----de  
la: "Sociedad Argentina de Esterilidad y Fertilidad, Asociación Civil" en adelante  
"Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMeR), Asociación Civil"-----

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma y el Reordenamiento del Estatuto y el Cambio de denominación.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N°22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 27/35

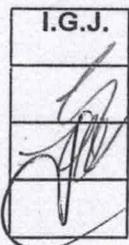
El reordenamiento y la reforma de estatuto y el cambio de denominación de la : "Sociedad Argentina de Esterilidad y Fertilidad, Asociación Civil" en adelante "Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMeR), Asociación Civil"-----

dispuesta por Asamblea Extraordinaria del 12/12/2002-----

**ARTICULO 2º:** Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 36/44-----

Oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN I.G.J. N°**



001058

*Ricardo Augusto Nisser*  
Dr. RICARDO AUGUSTO NISSER  
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA